



REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN DE CARGOS (AGO_20231213)

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este reglamento establecer la compensación económica a percibir por los Cargos Colegiales u otros Arquitectos por su dedicación horaria o asistencia a reuniones, comisiones, actividades y otros actos que tengan encomendados estatutariamente o les sean encomendados por la Junta de Gobierno en representación del Colegio. En este último caso, en sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a la designación del representante y suplente para la asistencia a las distintas comisiones en las que se deba estar presentes, como la Comisión de Patrimonio, Consejo Económico y Social, Comisiones del Consejo, etc.

Se entiende que estas retribuciones vienen a equilibrar razonablemente el tiempo de dedicación y posibles gastos que se le originen como consecuencia de su participación en las actividades de representación del Colegio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Compensación de Cargos será de aplicación a todos los Cargos Colegiales que estatutariamente estén establecidos en el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, así como a aquellos Arquitectos colegiados en quien la Junta de Gobierno pudiera delegar su representación en comisiones, reuniones y otros actos o actividades.

CAPÍTULO II.- COMPENSACIÓN, DIETAS Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO.

Artículo 3.- Compensación Económica.

La compensación económica a percibir por cada asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno, Plenos o Asambleas del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, Plenos o Asambleas del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y Comisión de Deontología y Recursos del Consejo Andaluz, será el equivalente a cuatro horas de asistencia por cada sesión de media jornada de mañana o tarde, y a seis horas por cada sesión de jornada completa, según la siguiente fórmula:

$$C = 30 \times H \times I_a$$

Siendo: H = nº de horas.

I_a = Factor de Actualización fijado anualmente por el Consejo Andaluz.

Artículo 4.- Dietas por Desplazamiento.

En el caso que la actividad a desarrollar se sitúe fuera de la ciudad de Córdoba, los Cargos Colegiales y Arquitectos en quien delegue, en su caso, la Junta de Gobierno, tendrán derecho a percibir una compensación adicional a la establecida en el artículo 3, en concepto de dieta calculada según la siguiente fórmula:

$$D = \sum (35 \times J) \times D \times I_a$$

Siendo: J = 1 para media jornada.

J = 1,50 para jornada completa.

D = nº de días

I_a = Factor de Actualización fijado anualmente por el Consejo Andaluz

Artículo 5.- Gastos por Desplazamiento.

Con independencia de la compensación establecida en los artículos 3 y 4, el Colegio abonará, en su caso, los gastos que se originen como consecuencia del transporte y alojamiento derivados de la asistencia a los actos descritos en el artículo 1 en la cantidad real del coste justificado. Para el transporte se utilizará prioritariamente el transporte público, si bien en el caso en que fuera necesario realizar el desplazamiento en vehículo propio como consecuencia de la ausencia de transporte público o porque, aun existiendo, no disponga de horarios apropiados, se abonará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:



$$G = 0,13 \times K \times I_a$$

Siendo: K = Distancia en kilómetros ida más vuelta.

I_a = Factor de Actualización fijado anualmente por el Consejo Andaluz.

Artículo 6.- Compensación de Otros Actos o Actividades.

- 6.1 Para la compensación económica derivada de comisiones, reuniones y otras actividades o actos, relacionados con la actividad colegial, así como la elaboración de informes, estudios u otros trabajos, distintos de los relacionados en el artículo 3, que lleven a cabo los Cargos Colegiales o Arquitectos por encomienda de la Junta de Gobierno, se seguirá el mismo criterio de los artículos 3, 4 y 5, si bien en estos casos la Junta de Gobierno deberá autorizar, asignar y fijar el importe de la compensación de la encomienda de que se trate, quedando todo ello reflejado en el correspondiente acuerdo.
- 6.2 En los casos contemplados en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, compensaciones distintas de las contempladas en el presente Reglamento, tanto para aumentarlas como para disminuirlas, como consecuencia de su especial o escasa entidad o complejidad, respectivamente.
- 6.3 Para el caso de actividades culturales o jornadas y cursos de carácter técnico o de formación profesional organizados por el Colegio, se compensará la dedicación por su organización, si bien su cuantificación formará parte del correspondiente presupuesto específico, no siendo, por tanto, objeto del presente reglamento.
- 6.4 Las asistencias a actividades culturales o jornadas y cursos de carácter técnico o de formación profesional, organizadas tanto por el Colegio como por terceros, no serán objeto de compensación alguna.

Artículo 7.- Decano, Tesorero y Secretario.

El Decano ostenta la representación legal del Colegio y su dedicación exige una especial entrega y disponibilidad, siendo necesaria su intervención en determinados actos y en el despacho de asuntos de su competencia como representante legal.

De igual manera los cargos de Tesorero y Secretario exigen una mayor dedicación en labores organizativas y administrativas, y en el despacho diario de diversas labores incluidas las de trámite.

Estas labores, ejercidas por los mencionados cargos o por otros cargos de la Junta de Gobierno que pudieran sustituirles, podrán ser compensadas, para cada uno de ellos, con el equivalente a un máximo de cuatro horas mensuales según la fórmula indicada en el artículo 3.

Artículo 8.- Seguro de Viajes.

El Colegio contratará y mantendrá actualizado un seguro de viajes en los que incluirá a todos los Cargos Colegiales y eventualmente a los Arquitectos en los que se encomiende la representación colegial o comisión de servicio.

CAPÍTULO III.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 9.- Seguimiento.

La Junta de Gobierno realizará un seguimiento trimestral de las posibles desviaciones que pudieran producirse con respecto al presupuesto de ejercicio corriente.

Artículo 10.- Control.

- 10.1 La función de control de las compensaciones económicas objeto del presente Reglamento, será ejercida por quien ostente el cargo de Tesorero de la Junta de Gobierno.
- 10.2 Ningún cargo colegial o Arquitecto podrá percibir simultáneamente compensaciones por el mismo concepto.
- 10.3 Corresponderá a la Junta de Gobierno el autorizar, excepcionalmente, compensaciones distintas de las contempladas en el presente Reglamento, según lo dispuesto en los apartados 6.3 y 6.4 del artículo 6.



Artículo 11.- Liquidación y abono de las Compensaciones y Gastos.

La Tesorería colegial practicará la liquidación y abono de las cantidades acumuladas derivadas del presente Reglamento con carácter mensual.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogados cuantos reglamentos, disposiciones o acuerdos, al respecto de la compensación de cargos, que estuvieran vigentes a la aprobación del presente Reglamento, que entrará en vigor para las compensaciones correspondientes al mes siguiente al de su aprobación por la Asamblea General.

Asamblea General Ordinaria 13 de diciembre de 2023